

# SE DECRETA LA PROTECCION AL ARBOLADO EN LAS VIAS PUBLICAS Y LAS CARRETERAS

Prohibido terminantemente fijar carteles, pasquines, y anuncios en los árboles de las márgenes de las carreteras.

Solicitan el arreglo del paso a nivel del FF. CC. en Florida

El señor Secretario de Obras Públicas, dando cumplimiento a un acuerdo del Consejo de Secretarios, inspirado en la necesidad de proteger los árboles situados en las vías públicas, con fecha 30 de diciembre de 1937, dispuso que quedaban terminantemente prohibidas las talas o podas, de los lados de las carreteras a cargo de esa Secretaría, y de las calles y repartos de la ciudad de la Habana.

Coordinando la protección con las perentorias necesidades que se presentan en ese particular, el señor Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Obras Públicas, ha dictado un Decreto, por el cual se resuelve, que los cortes, podas o sustituciones de árboles, en las márgenes de las carreteras que interesen a empresas de servicios públicos o a cualquier otra persona, se efectuarán cuando se estimen necesarias, bajo la dirección e inspección de funcionarios o empleados del departamento de Obras Públicas, mediante la autorización del Director General y a propuesta del Jefe del Distrito correspondiente.

El costo de esos trabajos, suministro de personal, herramientas y accesorios para los mismos; el importe

de la dirección e inspección, tasado por la resolución que los autorice, el valor del árbol a colocar en los casos de sustitución, salvo que se facilite a satisfacción del Departamento, será por cuenta de los solicitantes.

Las labores mencionadas cuando se trate de árboles situados en las márgenes de las calles de la ciudad de la Habana, y repartos adyacentes, se autorizarán por el Director General de Obras Públicas, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Ciudad de la Habana, y se efectuarán exclusivamente por personal (director, inspector y jornalero) de esa Jefatura. A dicho efecto, la Administración tasará el importe de la obra, que habrá de pagarse previamente por el solicitante interesado.

### Adición de un Artículo del Reglamento de Conservación y uso de las Carreteras

Se adiciona el artículo 50., del Reglamento de Conservación y uso de las carreteras, que dice: «No se podrán cortar los árboles situados a menos de 25 metros del eje de la carretera, no se permitirá arrancar las raíces que impidan la caída de las tierras dentro de ella o sus cunetas, sin permiso escrito en cada caso del ingeniero Jefe del Distrito. Tratándose de árboles plantados en las márgenes de las carreteras que forman parte del dominio público, sus podas, cortes o sustituciones se efectuarán necesariamente bajo la dirección e inspección de funcionarios del Departamento de Obras Públicas, mediante la autorización del Director General a propuesta del ingeniero Jefe del Distrito. Los infractores incurrirán en la multa de cinco a diez pesos, además de indemnizar al Estado del daño causado».

### Prohibidos los carteles, pasquines y anuncios

Queda terminantemente prohibido la colocación en los árboles de carteles, pasquines, anuncios o letreros de cualquier naturaleza. Los infractores serán castigados con multa no mayor de treinta pesos, que impondrán los jueces correccionales, conforme a la Orden Militar número 213 de 1900.

El arreglo de un paso a nivel